DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.476 | Martes 16 de Junio de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2823188

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (LA FLORIDA)

(Resolución)

Núm. 1.008 exenta.- Santiago, 3 de junio de 2026.

Vistos:

La ley Nº 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110.664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).
2. Que, con fecha 30 de mayo de 2026, se ha detectado la presencia de ejemplares adultos en el área urbana de la comuna de La Florida.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, para el caso de la plaga “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km. alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir de la fecha 03 de junio de 2026, como área reglamentada, el polígono de 32 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	358955	6282017	17	349442	6292975
2	358096	6281283	18	350356	6293639
3	356619	6280456	19	351363	6294152
4	355545	6280107	20	352992	6294611
5	353864	6279908	21	354683	6294678
6	352183	6280107	22	355799	6294501
7	351109	6280456	23	356873	6294152
8	349632	6281283	24	358350	6293325
9	348773	6282017	25	359593	6292176
10	347725	6283346	26	360257	6291262
11	347016	6284883	27	360966	6289725
12	346753	6285982	28	361229	6288626
13	346686	6287673	29	361296	6286935
14	346863	6288789	30	361119	6285819
15	347449	6290377	31	360770	6284745
16	348293	6291732	32	360003	6283346

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente la comuna de La Granja y parcialmente las comunas de San Miguel, Macul, San Ramón, La Pintana, Puente Alto, La Cisterna, La Florida, San Joaquín, Peñalolén.

c) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 02 de junio de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.

b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.

c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.

d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j.1 La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los Artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los Artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiesen huertos de fruta hospedera de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicara el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina de Cuarentena Interna de la Región Metropolitana, ubicada en la calle Las Sophoras 120, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 03 de junio de 2026.

b) Los transportes con productos vegetales hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”. El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”, desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl